

# UNA INSTITUCIÓN VALENCIANA EN EL UMBRAL DE LA MODERNIDAD: LA DIPUTACIÓN DEL GENERAL DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVI<sup>1</sup>

*José M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio*

EL estudio de la organización político-institucional de la Valencia foral ha alcanzado, durante los últimos lustros, una merecida atención. Como depositarias de una autonomía política más o menos efectiva, como titulares de unas competencias excesivamente amplias y solapadas las más de las veces, como organismos defensores de sus privilegios frente a la Corona o como representantes monárquicos enfrentados a innumerables recelos y particularismos, las instituciones valencianas de la época foral han sido, efectivamente, durante los últimos tiempos destinatarias —desde diferentes ángulos— de numerosas investigaciones.

Enmarcada dentro de esta línea se encuentra la obra cuyo resumen presentamos en este artículo;<sup>2</sup> un trabajo en el cual se estudia una institución valenciana que ha sido definida en numerosas ocasiones como “comisión permanente” de las Cortes, sobre la que se han vertido opiniones más o menos favorables al compararla con sus homónimas aragonesa y catalana, pero sobre la que no se ha hecho todavía una investigación profunda y rigurosa si exceptuamos la realizada por la profesora Muñoz Pomer:<sup>3</sup> la Diputación del General.

## 1. FUENTES Y CRONOLOGÍA

Una vez fijado el tema de toda investigación, el primer paso a realizar consiste siempre en la búsqueda y delimitación de las fuentes documentales

<sup>1</sup> Resumimos, en este artículo, nuestra tesis de licenciatura, que, dirigida por la Dra. D.<sup>a</sup> Teresa Canet Aparisi, fue defendida en la Universidad de Valencia el 11 de junio de 1993.

<sup>2</sup> J. M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio, *La Diputación de la Generalidad en un periodo de crisis (1510-1527)*, tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1993.

<sup>3</sup> M.<sup>a</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987. Al margen de nuestra afirmación queda el clásico, pero ya anticuado y desfasado, estudio de J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930; así como el breve artículo de J. Camarena Mahiques, “Función económica del ‘General del Regne de València’ en el siglo xv”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, 1955, pp. 529-542. Cita aparte debería merecer la apretada síntesis de M.<sup>a</sup> L. Cabanes Català, *La Generalitat del Reino de Valencia*, col. “Temas Valencianos” n.º 8, Valencia, 1977.

que se van utilizar para su realización. Una tarea fácil, en nuestro caso, porque, al tratarse de un estudio sobre una institución muy concreta, de lo que se trataba era, básicamente, de explotar la información contenida en la documentación generada por la Diputación; y dicha documentación se encuentra actualmente depositada en el Archivo del Reino de Valencia. Si bien, la heterogeneidad de tipologías documentales englobadas dentro del que había sido archivo de nuestra institución, nos obligó a seleccionar aquellas series por medio de las cuales establecer la configuración administrativa de la Diputación, su actuación en el terreno financiero y su relación con la sociedad y las instituciones de su tiempo, bases verdaderas del estudio planeado.<sup>4</sup>

Otro aspecto, ahora bien, tan importante como el de la delimitación de las fuentes, pero más delicado también, es el relativo a la fijación del periodo cronológico a estudiar. En este caso, nuestra decisión se guió por una serie de factores que conviene explicar. La Diputación del General, que había nacido para recaudar los servicios que las Cortes concedían al Rey, mantuvo durante las décadas posteriores a su nacimiento una doble vinculación con las Cortes: económica, porque era la encargada de ejecutar los acuerdos de éstas sobre los servicios; y administrativa, porque eran las Cortes a quien correspondía la designación de sus cargos directivos. Y, aunque este último punto de unión se había roto en 1418,<sup>5</sup> fue esa estrecha vinculación con las Cortes la que nos decidió a limitar nuestra investigación al lapso de tiempo incluido entre dos señeras legislaturas valencianas: la de 1510, última de Fernando el Católico; y la de 1528, primera del rey-emperador Carlos. Aunque no podemos dejar de reconocer también que la elección de 1510 como punto de arranque para nuestro estudio no era casual, sino que obedecía a la destacada atención que las Cortes convocadas en 1510 prestaron a la Diputación.<sup>6</sup>

## 2. LA BUROCRACIA DE LA DIPUTACIÓN<sup>7</sup>

Se encargaba, recientemente, de recordarnos la profesora Canet Aparisi que la existencia de toda institución “lleva implícitos unos desarrollos

<sup>4</sup> Para un análisis más extenso de este aspecto, *vid.* J. M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio, “Fuentes para el estudio de la Diputación foral valenciana (Siglos XVI-XVII)”, en *Saitabi*, XLIV, Valencia, 1994, pp. 7-19.

<sup>5</sup> Cuando las Cortes “renunciaron” a seguir designando a lo oficiales directivos de la Diputación (Sobre este tema, y época, *cf.*: el estudio de la prof. Muñoz Pomer citado anteriormente).

<sup>6</sup> Atención que fue ya señalada, hace algunos años, por el profesor Belenguer Cebrià (E. Belenguer Cebrià, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, pp. XXVII-XXVIII).

<sup>7</sup> Se resume, en este apartado, el contenido de los capítulos 2 y 3; que corresponden a las páginas 19-81 de nuestra tesis de licenciatura antes citada.

burocráticos, diseñados para hacer posible que el organismo en cuestión cumpla sus objetivos”.<sup>8</sup> Y la Diputación del General no fue, como es fácilmente imaginable, una excepción.

La organización burocrática de nuestra institución mantenía, en esencia, el modelo consagrado a comienzos del siglo XV; estructurándose en dos grandes niveles: el superior, que estaba formado por los oficiales directivos de la Diputación (6 diputados, 6 contadores, 3 clavarios, 3 administradores); y el inferior, formado por el personal técnico que asistía a los anteriores. En este sentido, además, las competencias de todos y cada uno de esos oficiales seguían siendo, en esencia, las establecidas durante la centuria ahora citada.

Dicha burocracia, ahora bien, no era un ente estático, ajeno al desarrollo de las formas administrativas; sino que, antes al contrario, con el paso del tiempo fue asumiendo usos y prácticas comunes, en algunos casos, a los adoptados por otras instituciones de la Valencia foral. El establecimiento de ciertos mecanismos de control, así como las reformas introducidas por las Cortes de 1510 en los procesos para la elección de sus oficiales superiores, son –al margen de su efectividad– buena prueba de ello.<sup>9</sup>

## 3. LAS FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN<sup>10</sup>

Hemos recordado, hace un momento, que la Diputación del General valenciana había nacido para recaudar los servicios que las Cortes concedían –en cada una de sus reuniones– a la Corona. Y, para hacer frente a todas las obligaciones económicas que imponía este cometido, se dotó de una estructura financiera cuyo nacimiento ha permitido afirmar que la Corona había reconocido la capacidad del reino valenciano para administrar su propia hacienda.

La principal fuente de ingresos de nuestra institución estuvo constituida, desde un principio, por un sistema tributario cuyo núcleo central eran las *generalidades*; unos impuestos indirectos que gravaban el comercio en todas sus facetas: importación, exportación y comercio en el interior del territorio valenciano. Durante el periodo analizado, además, sus rendimientos –y, por lo tanto, los ingresos fiscales de la Diputación– eran comple-

<sup>8</sup> T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (ss. XVI-XVII)*, Valencia, 1990, p. 273.

<sup>9</sup> Sobre la reforma de los mecanismos electorales, *cf.*: J. M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio, “Poder municipal y Generalidad en la Valencia de Fernando II”, *Saitabi*, XLIII, Valencia, 1993, pp. 195-204.

<sup>10</sup> Sintetizamos, ahora, las líneas fundamentales del capítulo 4, que abarca las páginas 82-146 de nuestra tesis de licenciatura.

mentados por los que producía el llamado «*dret del real de la sal*», un tributo cuyas características se vieron profundamente alteradas en 1510.<sup>11</sup>

A lo largo de los años iniciales de nuestro estudio, hasta el estallido armado de las Germanías, las finanzas de la Diputación se beneficiaron de la expansión que parece haber afectado a la economía valenciana desde los años iniciales de la centuria: al socaire de unos ingresos fiscales en constante crecimiento, durante la década que se inicia en 1510, efectivamente, las finanzas de nuestra institución mantendrán unos holgados superávits.

Ahora bien, el inicio del conflicto agermanado –y, en especial, de su periodo “militar”– dejó al descubierto no sólo la fragilidad de esa holgura económica sino también las propias debilidades de la estructura financiera de la Diputación: la impresionante caída de los ingresos entre 1520 y 1523 fue nefasta para sus arcas; la rigidez de los gastos, lastrados por los intereses de la deuda pública (las “pensiones de censales”), y las limitaciones de su sistema tributario pusieron la puntilla final. Sin temor a equivocarnos, nos atrevemos a afirmar, efectivamente, que la Diputación tardó mucho tiempo –si es que lo consiguió– en superar el lastre dejado en sus arcas y en su contabilidad por la Germanía.

#### 4. LA DIPUTACIÓN DEL GENERAL ANTE UN PERIODO DE CRISIS<sup>12</sup>

Abordamos, finalmente, el último y más delicado de los objetivos marcados al inicio de nuestra investigación: el de las relaciones de la Diputación con su entorno; el que estudia, en definitiva, sus relaciones con otros poderes e instituciones y la posición adoptada por la Diputación ante los problemas que afectaron al reino valenciano durante el periodo analizado. Nuestras conclusiones en este terreno, ahora bien, dada la limitación temporal de nuestra investigación, serán especialmente prudentes.

En este campo, tres fueron los problemas principales a los que tuvo que hacer frente la Diputación durante el lapso de tiempo estudiado: los intentos de la Corona para involucrarla en los gastos de la hacienda regia; sus respuestas ante las diferentes convulsiones que afectaron al Reino durante dicho periodo; y los enfrentamientos con la Inquisición.

Durante el periodo inmediatamente posterior a 1510, efectivamente, y en primer lugar, los principales representantes regios en Valencia transmitieron a la Diputación diferentes peticiones de ayuda, con el objetivo de

<sup>11</sup> Sobre las características de este sistema tributario durante el siglo XVI, y sus diferencias con las de épocas anteriores, vid. J. M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio, “El sistema tributario del Reino de Valencia durante el siglo XVI”, en *Esudis* 19, Valencia, 1993, pp. 103-121.

<sup>12</sup> Resumimos, en este apartado, el contenido del capítulo 5, y último, de nuestra tesis de licenciatura (pp. 147 y ss.).

hacer frente a gastos tanto militares (campanas de socorro a plazas norteafricanas, formación de arsenales para defenderse de correrías piráticas,...) como burocráticos (sostenimiento de la Real Audiencia).<sup>13</sup> Las respuestas de nuestra institución a todas esas demandas no siempre fueron positivas, pero la envergadura económica de alguna de ellas –caso, por ejemplo, de los préstamos realizados durante las sublevaciones agermanada y de Espadán– o la trascendencia de otras –la participación, por ejemplo, desde 1525 en el sostenimiento de diferentes milicias– confieren a este tema una importancia cuyas consecuencias están todavía por determinar.

Esa inestabilidad política y social que afectó a Valencia durante los años iniciales del reinado de Carlos I, por otra parte, en segundo lugar, nos permitió descubrir a una Diputación que participaba activamente –junto a los estamentos y otras instituciones– en la vida política del Reino; no en vano, por ejemplo, envió diferentes embajadas a la Corte cuando se planteó la cuestión del juramento de los fueros por parte del Rey-Emperador o cuando los problemas relativos al bautismo de la población mudéjar valenciana hizo temer a los diputados sobre la expulsión de este grupo social (con las consecuencias que ello podría tener para las arcas de la Diputación). Habida cuenta las limitaciones cronológicas de nuestra investigación, nos limitaremos, por ahora, a señalar lo que ya ha quedado dicho al comienzo de este párrafo: que, durante el periodo estudiado, la Diputación mantuvo una actitud positiva –no inactiva– ante los principales acontecimientos políticos del momento.

El enfrentamiento con la Inquisición, finalmente, marcó el tercer gran problema de nuestra institución durante el periodo analizado. Causado por los deseos de obtener la inmunidad fiscal para los familiares de la Inquisición, su momento álgido se alcanzó en 1525, cuando los alguaciles inquisitoriales detuvieron y encarcelaron a ciertos oficiales de la Diputación. Si bien, en este caso, nos encontramos ante un enfrentamiento que terminó, temporalmente al menos, con una victoria de la Diputación; pues las presiones inquisitoriales no obtuvieron, durante el periodo analizado al menos, la inmunidad deseada.

<sup>13</sup> Sobre este tema, puede verse la primera, aunque parcial, aproximación realizada en J. M.<sup>a</sup> Castillo del Carpio, “La Hacienda foral valenciana a comienzos del siglo XVI. Cortes y Diputación”, en J. I. Fortea, C. M.<sup>a</sup> Cremades Griñán (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, 2 vols., Murcia, 1993, I, pp. 203-211.

## 5. FINAL, A MODO DE CONCLUSIÓN

Resumir un trabajo de investigación en unas pocas páginas, aunque sea una obra de envergadura limitada, como es la que hemos extractado aquí, no es una tarea fácil. Siempre se tiene, en efecto, la sensación de olvidar muchas ideas en el tintero; al menos, esa es la impresión que nosotros hemos tenido mientras redactábamos la páginas anteriores. Es por ello, que no ha sido nuestra intención ofrecer un resumen en el sentido más literal del término; sino, exclusivamente, un bosquejo en el que presentar las líneas maestras del estudio que fue nuestra tesis de licenciatura.

No queremos, con ello, justificar las numerosas omisiones que habrán encontrado quienes la conozcan y hayan leído ahora estas páginas; sino destacar que hemos recogido las que nos han parecido ideas fundamentales de nuestra investigación. Y si alguien nos preguntara cuál de todas éstas es la que nos parece más destacable, le responderíamos –sin dudar– que la atención prestada a la Diputación por las Cortes de 1510: las referencias incluidas en el presente resumen son, creemos, lo suficientemente reveladoras como para comprender nuestra opinión.